MINUTA

PROYECTO DE CIRCULAR SOBRE REEMBOLSOS POR LAS PRESTACIONES OTORGADAS, EN CASO DE RECHAZO DE LA CALIFICACIÓN DE ORIGEN - COMÚN O LABORAL

Se realizan modificaciones a las instrucciones impartidas en materia de reembolsos por prestaciones otorgadas en caso de rechazo de la calificación del origen - común o laboral, en especial respecto de aquellos cobros de subsidios a las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (CCAF). Estas instrucciones se encuentran contenidas en el Título IV. Rechazo por calificación de origen común o laboral artículo 77 bis Ley Nº16.744, del Libro III. Denuncia, calificación y evaluación de incapacidades permanentes, del Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales.

Dichas modificaciones, se efectúan considerando los planteamientos formulados por algunos organismos administradores del Seguro de la Ley N°16.744, en relación con la necesidad de aclarar determinados aspectos en el procedimiento de reembolsos por aplicación del artículo 77 bis y considerar aquellas situaciones no contempladas en dicho artículo.

En este proyecto, las principales modificaciones son:

- 1. Se incorpora el procedimiento para el cobro de subsidios y cotización a las CCAF, en los casos no cubiertos por el artículo 77 bis de la Ley Nº16.744.
 - En este contexto, entre otros aspectos, se precisa que el organismo administrador cuando actúa como primer interviniente, previo a enviar la carta de cobranza a la CCAF, debe emitir una licencia médica tipo 1 por los días de subsidio ya pagados y la RECA, los que deben ser enviados a la COMPIN o SUBCOMPIN que corresponda, atendido que se requiere que esa Comisión revise la calificación del origen efectuada por el organismo administrador, y en caso de disconformidad, pueda apelar a la Superintendencia de Seguridad Social dentro del plazo de 90 días hábiles.
- 2. Se realizan algunas precisiones al procedimiento para el cobro de los subsidios y cotizaciones a las CCAF, en los casos cubiertos por el artículo 77 bis de la Ley Nº16.744.

Depto. Regulación - ISESAT